



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación

Rad: 2015-00739

Vencido el término del traslado del incidente, y conforme lo previsto por el art. 276 y los arts. 127 y siguientes del CGP., Se procede a decretar las siguientes pruebas:

Documental:

Téngase en cuenta los documentos allegados por los incidentados y de la señora MARIA VICTORIA SÁNCHEZ RUÍZ.

NOTIFÍQUESE.-

El Juez,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

Y.G.

 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° _____ Fijados hoy _____ en la Secretaria del juzgado a las 8:00 a.m. La Secretaria _____
--

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Medellín, mayo nueve (09) de dos mil siete (2007)
Rad: 1998-1189

Considerando que a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar se celebró contrato para la práctica de la prueba genética de ADN, y que por tal motivo se ha fijado fecha para la práctica de la misma en este proceso, se **RESUELVE:**

En consecuencia de lo anterior, **CITASE** a las partes para que comparezcan al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ANTIOQUIA CALLE 45 N° 79 – 141 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, el día **viernes primero (01) de junio de 2007, a la 1: 25 pm.**

NOTIFIQUESE personalmente o de la manera más expedita la citación.

NOTIFIQUESE.-

La Juez,

ELBA LUCIA ORTEGA MARQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Medellín, 09 de mayo de 2.007

Oficio N°0355

SEÑOR

JOSE ALONSO ALZATE GIRALDO

C.C.70'950.971 del Peñol

Cra 22N° 01 - 07 tel: 8- 363 - 639

El Peñol

Por medio del presente me permito notificarle que por auto de la fecha, dentro del proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL promovida en su contra ante este Juzgado, debe concurrir el día **VIERNES PRIMERO (01) DE JUNIO DE 2007, A LA 1: 25 PM.** AI INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR

FAMILIAR REGIONAL Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ANTIOQUIA
CALLE 45 N° 79 – 141 MEDELLÍN - ANTIOQUIA, para llevar acabo la PRUEBA
GENÉTICA, junto con el menor **MATEO VERGARA GÓMEZ** y su madre **MARIA
CENAI DA VERGARA GÓMEZ**.---

Esta es la segunda citación que se le hace y por lo tanto SE LE ADVIERTE,
que en caso de renuencia a la practica de dicha prueba, el despacho seguirá
los lineamientos del parágrafo 1° del articulo 14 de la Ley 75/68 modificado
por el a Ley 721/2001- artículo 8° y **SE DECLARARÁ PADRE debido a su
renuencia para asistir a este experticio,** el cual reza así:

“PARAGRAFO 1°. En caso de renuencia de los interesados a la práctica
de la prueba, el juez de conocimiento hará uso de todos los
mecanismos contemplados por la ley para asegurar la comparecencia
de todas las personas a las que se les debe realizar la prueba.
Agotados todos estos mecanismos, si persiste la renuencia, el juez del
conocimiento de oficio y sin mas tramites mediante sentencia
procederá a declarar la paternidad o maternidad que se le imputa.”

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

LUIS FERNANDO RESTREPO TAMAYO
Secretario

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil
Juez
Juzgado De Circuito
De 010 Familia
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579a4674994a9095bc4bf90b1f9cc0fa9750ee5af55c3dd4c4300653947bae8c**

Documento generado en 19/10/2021 01:30:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>